1º publicación en la Gaceta Nº 269—10/11/2020.

Publicación definitiva en el Alcance N° 337, de la Gaceta Nº 300—24/12/2020.

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento, y ordenar que se realice su publicación definitiva en el diario oficial la Gaceta.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

SECCIÓN I
Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo. Normar lo concerniente a los requisitos que deben presentar en forma completa, los sujetos privados con personería jurídica vigente para obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos mediante la intervención directa o indirecta de la Municipalidad de Esparza y sus regulaciones.

Artículo 2º—Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

a) **Administración Concedente**. Llámese así a la Municipalidad de Esparza.
b) **Alcalde Municipal:** Jerarca Superior administrativo de la Municipalidad de Esparza quien conoce y traslada al Concejo Municipal, la recomendación de la Comisión Técnica para el otorgamiento de calificación de idoneidad.
c) **Auditoría Interna:** Unidad fiscalizadora de los procedimientos de otorgamiento de la calificación de idoneidad.
d) **Calificación de idoneidad**. Constituye el pronunciamiento de la Municipalidad de Esparza para establecer la cualidad de un sujeto privado de ser apto para administrar fondos públicos.
e) **Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad:** Comisión Técnica nombrada por la Alcaldía Municipal, con integración de

funcionarios municipales con experticia profesional para analizar las solicitudes de calificación de idoneidad, así como para pronunciarse sobre aspectos de orden técnico de cumplimiento de requisitos y la procedencia o no de la calificación de idoneidad.

f) **Concejo Municipal:** Órgano Superior Jerárquico de la Municipalidad de Esparza, que conoce del procedimiento de la solicitud de calificación y quien emitirá el dictamen favorable o desfavorable de la solicitud.
g) **Fondos públicos:** Conjunto de bienes patrimoniales de la Hacienda pública, dinero y valores existentes en el erario público.
h) **Idoneidad para administrar fondos públicos:** Es la calificación legal otorgada por la Municipalidad de Esparza a un sujeto privado, el cual es considerado como apto para administrar fondos públicos.
i) **Municipalidad**: Llámese así a la Municipalidad de Esparza.
j) **Reglamento**: Normativa aprobada por el Concejo Municipal de Esparza que regula lo concerniente al reglamento sobre requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de Esparza.
k) **Sujetos Privados**: Cualquier persona jurídica que ostenten obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos en el cantón de Esparza.

SECCIÓN II
De los requisitos para la obtención de la calificación de sujeto privado idóneo para Administrar fondos públicos

Artículo 3º.- Declaración de Calificación de Idoneidad. Cuando la calificación de idoneidad no sea otorgada mediante ley, la misma será otorgada por la Municipalidad de Esparza, a través del proceso que se establecerá en el presente reglamento y para lo cual el interesado deberá cumplir con lo siguiente sin perjuicio de otros establecidos mediante normativa aplicable al efecto:

1- Solicitud de calificación de idoneidad: El sujeto privado para optar por la Declaración de Idoneidad por parte de la Municipalidad de Esparza, deberá presentar ante la Alcaldía Municipal los siguientes requisitos**:**

1.1 Una nota dirigida a la Alcaldía Municipal, firmada por el representante legal del sujeto privado, en la cual se solicite el inicio del proceso de Calificación de idoneidad indicando lo siguiente:

a) Nombre y número de la cédula Jurídica.
b) Calidades del representante legal (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio y domicilio).
c) Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como, teléfono y correo electrónico, según se disponga de esos medios.
d) Descripción de los fines de acuerdo a los estatutos.
e) Listado con el detalle de los documentos que se adjuntan a la solicitud.
2 Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, el órgano competente deberá aportar los siguientes requisitos**:**
2.1 Declaración jurada del representante legal de la organización en la cual se indique claramente que el Sujeto Privado está activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.
Para ello el sujeto privado solicitante deberá tener al menos un año de haber sido inscrito oficialmente en el registro respectivo y un año de estar activo.
Si se trata de una fundación, se deberá presentar una declaración jurada firmada por el Presidente de la Junta Administrativa, en la cual se indique claramente que la entidad ha estado activa desde su constitución, calidad que adquiere con la ejecución de por lo menos un proyecto, programa u obra al año, según lo establecido por el inciso b) del artículo 18 de la Ley Nro. 5338 y sus reformas.
2.2 Fotocopia certificada de la escritura constitutiva y sus reformas emitidas por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, así como los estatutos vigentes al momento de la solicitud.
2.3 Certificación de la cédula jurídica vigente del sujeto privado, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público, si no fuere así, el dato se consignará en la certificación de personería jurídica.
2.4 Certificación de personería jurídica vigente, emitida por la entidad u órgano público respectivo o por un Notario Público; en la cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento del representante legal, que plantea la solicitud.
2.5 En caso de ser sujetos privados de cualquier tipo, beneficiarios de fondos provenientes de la Ley Nro. 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda

Social (IMAS) que los declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

3. Capacidad administrativa: Para la verificación de la capacidad administrativa del sujeto privado, la Municipalidad solicitará los siguientes requisitos**:**

3.1 Certificación de un Contador Público Autorizado en la cual se indique en forma clara y precisa lo siguiente:

i. La estructura administrativa del sujeto privado.

ii. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras.

iii. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizadas de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día. En este caso se debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos al menos del mes anterior a la fecha en que se reciba la carta de presentación en la administración concedente.

a) Esta certificación aplica sólo para el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto.

b) En el caso del sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones vigentes aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que superan ese monto deberá presentar:

Un estudio certificado especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

En dicho estudio el Contador Público deberá acreditar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas y proyectos y ejecución de obras;

además, deberá consignar la existencia de los libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados y al día.

c) En caso de ser fundaciones organizadas, según la Ley de Fundaciones, Nro. 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán aportar:

i.- Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoria interna.

ii.- Presentar fotocopia de *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de los directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal del cantón en que la fundación tiene su domicilio legal, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 29744-J del 29 de mayo del 2001). Se debe acompañar de las certificaciones de las autoridades correspondientes en que conste la vigencia de los nombramientos.

iii.- Fotocopia certificada de la nota de presentación a la Contraloría General de los informes contables, del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del auditor interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente**.**

4. Capacidad financiera: Para la comprobación de la capacidad financiera del sujeto privado, el solicitante deberá mostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1 Declaración jurada del representante legal que se encuentra sometido a las regulaciones establecidas por la Contraloría General de la República para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, deberá suministrar ante la administración concedente, para que el concedente verifique que presentaron los informes de ejecución y liquidación presupuestaria ante esa Contraloría General.

4.2 El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma igual o menor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor o que las transferencias por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que no superan ese monto, deberá aportar a la administración concedente:

Original de los estados financieros del último período contable comparativo y al corte trimestral más reciente (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de notas de los Estados Financieros), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado.

4.3 El sujeto privado que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma mayor al monto establecido por la Contraloría General en las regulaciones aplicables a los sujetos privados para efectos de la presentación de sus presupuestos ante el Órgano Contralor, o que la transferencia por recibir de las entidades u órganos públicos se estima que supera ese monto, deberá aportar a la administración concedente:

i. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y Estado de notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.

ii. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

4.4 La administración concedente verificará que el monto para la aprobación presupuestaria establecida por la CGR, según las regulaciones aplicables a los sujetos privados que reciban fondos

públicos para efectos de la presentación de los presupuestos ante el órgano contralor se encuentren actualizados.
5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la capacidad técnica del sujeto privado este deberá aportar la Municipalidad una declaración jurada firmada por el representante legal que contemple los siguientes aspectos del programa (s) o proyecto (s):
5.1 Objetivo del programa o proyecto a financiar.
5.2 Nombre de los programas o proyectos.
5.3 Antecedentes e historial del programa o proyecto cuando éstos sean plurianuales o actividades permanentes.
5.4 Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.
5.5 Descripción de los proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Municipalidad, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.
5.6 Que el proyecto propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.
5.7 Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto.
5.8 Indicación de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz. Adicional indicar la experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.
5.9 Indicación de que el proyecto o programa propuesto no tiene por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.
5.10 Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior del sujeto privado (v.g. Junta Directiva, Consejo de Administración, Junta Administrativa), en el cual conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo.
5.11 La obligación que tienen esos sujetos de establecer, mantener y perfeccionar sus sistemas de control interno, para la asignación, giro y verificación del uso de esos beneficios, para lo cual deben disponer de mecanismos de control idóneos
A demás, deberán aportar:

De existir varias instituciones que aporten presupuesto deberán aportar constancia de que los presupuestos asignados se encuentran debidamente presupuestados.

Artículo 4º—De la entrega incompleta por parte del sujeto privado, de la documentación requerida por la Administración Concedente. En el supuesto en el cual el sujeto privado no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados y presente la totalidad de documentos requeridos para realizar la calificación de Idoneidad del Sujeto Privado para Administrar Fondos Públicos, la comisión encargada de realizar el trámite, prevendrá por una única vez al solicitante, que en el plazo improrrogable de tres días hábiles deberá aportar la documentación omitida, bajo el apercibimiento, que de no cumplirlo se procederá al archivo inmediato del expediente.

SECCIÓN III
De la valoración por parte de la administración municipal de la idoneidad del sujeto privado para administrar fondos públicos

Artículo 5º—Del estudio de la documentación aportada por el sujeto privado. La Administración Municipal concedente, tiene la obligación de estudiar toda la documentación aportada por los sujetos de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable; con el fin de valorar la capacidad de esos sujetos para administrar fondos públicos. Con ese objetivo el Alcalde designará una comisión, para que examine la documentación y dirija el procedimiento correspondiente hasta el Dictamen final.

Artículo 6º—Conformación de la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad. Se crea la comisión técnica administrativa de idoneidad la cual estará conformada por los titulares de los siguientes Gestiones:
a) Gestor Financiero quien presidirá esta Comisión
b) Gestor Jurídico.
c) Gestor de Planificación y presupuesto
d) Gestor de Desarrollo Humano Local.

Artículo 7º—De la valoración por parte de la Administración de la idoneidad del sujeto privado para administrar Fondos Públicos. Es responsabilidad de la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad, para efectos de recibir y analizar las solicitudes que le presenten para

la obtención de la calificación de idoneidad, emitir informe a la Alcaldía Municipal así como custodiar la documentación recibida de los interesados, todo dentro del marco de un enfoque integral de control sobre los fondos públicos a favor de sujetos privados y específicamente de las obligaciones que asume sobre los fondos concedidos según lo indicado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General de Control Interno.

Artículo 8º—Del Expediente. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración concedente, debe llevar un expediente debidamente foliado, de cada sujeto privado que realice una solicitud. Además, la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad, deberá verificar en el registro que la calificación de idoneidad no esté vencida o haya sido revocada.

Artículo 9º—De la determinación. Para efectos de determinar sobre la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos, la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad debe verificar la capacidad legal, administrativa, financiera y la aptitud técnica del sujeto privado, en el desarrollo de programas, proyectos, u otros financiados totales o parcialmente con fondos públicos.

Artículo 10—Del informe de recomendación. La comisión emitirá un Informe de Recomendación que será trasladado por el Alcalde Municipal, al Concejo Municipal para que se emita Dictamen que aprueba o deniega la Idoneidad para el Manejo de Fondos Públicos. El plazo que tiene el Alcalde para emitir el Informe de recomendación, será no mayor de diez días hábiles a partir de la presentación completa de la documentación requerida por parte de la Comisión, y el Concejo Municipal tendrá quince días hábiles para resolver lo que corresponda, contados a partir del recibo de la Alcaldía.

Artículo 11—De la remisión de expediente de calificación de idoneidad. En expediente conformado para el análisis de Idoneidad para el Manejo de fondos públicos deberá remitirse al Concejo Municipal los siguientes documentos:

1) Informe emitido por el Alcalde Municipal

2) Una guía, en la que sea detallado el contenido del expediente que posee la administración, indicando los documentos que contiene y los

folios respectivos, haciendo constar que el sujeto privado aportó todos los documentos.

Artículo 12—Del expediente que se remitirán al Concejo Municipal para el otorgamiento de la calificación de idoneidad. Será remitidos al Concejo Municipal, el expediente completo para el otorgamiento de la calificación de idoneidad. La Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad debe encargarse de conservar y archivar los dictámenes favorables y desfavorables, así como de ponerlos en conocimiento del sujeto privado interesado. El informe de recomendación que hace la Comisión Técnica Administrativa de Idoneidad, no será vinculante para el Concejo Municipal, por lo que el Concejo deberá siempre rendir Dictamen favorable o desfavorable mediante un acto motivado y dicho documento debe ser adjuntado al expediente aludido en el artículo octavo del presente Reglamento.

SECCIÓN IV
Potestades del Concejo Municipal

Artículo 13—De las Potestades. El Concejo Municipal además de las potestades otorgadas por el ordenamiento jurídico en el ámbito de fiscalización; podrá en caso de requerirlo, prevenir al Alcalde Municipal para que aclare la información trasladada en el expediente administrativo.

Artículo 14—De la Fiscalización. El Concejo Municipal y la unidad de auditoría interna de la administración concedente podrá fiscalizar la actuación realizada por la administración y el sujeto privado en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15—Fiscalización de la Auditoría Interna. El Concejo Municipal podrá solicitar a la unidad de auditoría interna municipal, previo a rendir el Dictamen su criterio, mediante un informe escrito -el cual no será vinculante para el Concejo Municipal- con relación al informe emitido por el Alcalde Municipal. Así mismo corresponde la unidad de Auditoría Interna Municipal, fiscalizar la actuación realizada por la administración y el sujeto privado, posteriormente a la aprobación del informe emitido por el Alcalde.

Artículo 16—Del Dictamen y su notificación. El dictamen afirmativo o negativo para el otorgamiento de la calificación de idoneidad del sujeto

privado de administrar fondos públicos emitido por el Concejo Municipal una vez quedado en firme se notificará al sujeto privado. De ser afirmativa la declaratoria de idoneidad esta tendrá una vigencia de dos años a contar del acuerdo firme que la confiere.

Artículo 17—Presupuestación de los recursos. La aprobación de la idoneidad no obliga a la Administración Municipal a presupuestar los recursos solicitados por el sujeto privado.

SECCIÓN V
Otras calificaciones de idoneidad

Artículo 18—Calificación de Idoneidad por otras instituciones. En aquellos casos donde el sujeto privado ya ha sido calificado por otras instituciones competentes como idóneo para administrar fondos públicos no requerirá presentar la información prevista en el tanto cumpla con el procedimiento indicado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 19—Procedimiento para ratificar Calificación de Idoneidad por otras instituciones.
El sujeto privado emitirá solicitud ante la Alcaldía de Declaratoria de Idoneidad de Manejo de Fondos Públicos el cual deberá contener:
a) Copia certificada de la referida calificación vigente
b) Copia certificada del expediente administrativo trasladado a la institución otorgante.
c) Constancia de la Institución otorgante que la calificación de idoneidad no está vencida o haya sido revocada, así como verificar el expediente del ente u órgano público que tramitó el dictamen favorable en cumplimiento de lo señalado en este reglamento.
Una vez conformado el expediente administrativo se continuará con el trámite establecido en los artículos 10 y 12 de este Reglamento.

Artículo 20— Vigencia de la Calificación de Idoneidad otorgada por otras instituciones.
El dictamen afirmativo o negativo para el otorgamiento de la calificación de idoneidad del sujeto privado de administrar fondos públicos emitido por el Concejo Municipal una vez quedado en firme se notificará al sujeto privado. De ser afirmativa la declaratoria de idoneidad esta tendrá como fecha de vencimiento la conferida por la institución otorgante.

SECCIÓN VI
Disposiciones finales

Artículo 21—Vigencia de las certificaciones. Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia por disposición de otra norma jurídica sea mayor a la establecida en esta directriz.

Artículo 22— De la asignación de partidas específicas a sujetos privados sin indicación procedente específica. En los casos en que, con fundamento en la Ley Nº 7755, en la Ley de Presupuesto Nacional de la República, la Asamblea Legislativa le asigna una partida específica a un sujeto privado sin indicación procedente específica, se aplica lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente a tal efecto.

Artículo 23—De la revocación de la calificación de idoneidad emitida por la Administración concedente. La Administración Municipal, podrá revocar a un sujeto privado la calificación otorgada “de idóneo para administrar fondos públicos” de oficio o a solicitud (escrita y debidamente motivada); ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades previstas por el ordenamiento jurídico.
El acto que revoque la calificación de idoneidad del sujeto privado debe ser motivado y autorizado por el Concejo Municipal, mediante el respectivo acuerdo. Deberá además la administración municipal integrar en un solo expediente toda documentación referente a la calificación, su otorgamiento, denegatoria o revocatoria.
Todo sujeto privado a quién le hayan concedido recursos provenientes de la Municipalidad, está en la obligación de informar cualquier cambio en la información que suministró con el fin de obtener la calificación para administrar fondos públicos. Si la situación lo amerita a partir de la información suministrada se podrá proceder con la revocación de la calificación otorgada o bien tomar las medidas correspondientes.

Artículo 24—Sanciones y responsabilidades: El incumplimiento de los establecido en el presente reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General del Control Interno, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 25—De las transferencias. El proceso de transferencias de fondos públicos a sujetos privados con declaratoria de idoneidad será regulado por la legislación vigente al respecto.

Artículo 26—De las derogatorias. El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición Municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este Reglamento deberá ser publicada en el Diario Oficial para su eficacia.

Artículo 27—De la vigencia del presente Reglamento. Rige a partir de la publicación del aviso respectivo, en el diario oficial *La Gaceta.*